



EL CORTE INGLÉS, S.A.

(Sociedad constituida en España de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital)

Programa de Pagarés El Corte Inglés 2019 (el "Programa de Pagarés")

Saldo vivo máximo: 1.200.000.000 €

SUPLEMENTO AL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS DE EL CORTE INGLÉS, S.A. AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA

El presente suplemento (en adelante, el "**Suplemento**") al Documento Base Informativo de Incorporación de Pagarés al Mercado Alternativo de Renta Fija ("**MARF**") (en adelante, el "**Documento Base Informativo**") de El Corte Inglés, S.A. (en adelante, el "**Emisor**"), incorporado en el MARF el 11 de diciembre de 2019, deberá leerse conjuntamente con el Documento Base Informativo, con cualquier otro suplemento a dicho Documento Base Informativo que el Emisor pueda publicar en el futuro y en todo caso con la siguiente normativa:

- I.** El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la pandemia COVID-19.
- II.** El artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, tal y como el mismo queda redactado de conformidad con el apartado cuarto de la Disposición Final octava del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, en virtud del cual el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá otorgar avales, entre otros, a las emisiones de pagarés que se vayan a incorporar al Mercado Alternativo de Renta Fija, al objeto de facilitar el acceso a la liquidez y paliar los efectos económicos del COVID-19.
- III.** El Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de mayo de 2020, publicado mediante Resolución de 6 de mayo de 2020 de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por el que se establecen las características del tramo del Programa de avales para pagarés incorporados al MARF por importe de hasta 4.000 millones de euros, estableciendo asimismo que serán gestionados, en el ámbito de sus competencias a través de Instituto de Crédito Oficial ("**ICO**") y con la participación de Bolsas y Mercados Españoles Renta Fija, SAU ("**BMERF**") como Sociedad Rectora del MARF.

1 Personas responsables.

D Óscar Fernández de Llano, en nombre y representación del Emisor asume la responsabilidad por el contenido del presente Suplemento, conforme a la autorización otorgada por el Consejo de Administración del Emisor en su reunión de 16 de junio de 2020.

D Óscar Fernández de Llano asegura, tras comportarse con una diligencia razonable, que la información contenida en el presente Suplemento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pueda afectar a su contenido.

2 Contenido que se incorpora al Documento Base Informativo de Incorporación de Pagarés con motivo de la intención del emisor de beneficiarse del Programa de Avales Pagarés MARF ICO COVID para pagarés incorporados al MARF.

2.1 Cumplimiento de las condiciones.

El Emisor a la fecha de la firma de este Suplemento cumple con todas las condiciones exigidas por la normativa arriba expuestas para beneficiarse del Programa de Avales Pagarés MARF ICO COVID para pagarés incorporados al MARF:

- Es una empresa no financiera con domicilio social en España.
- No está sujeta a un procedimiento concursal a fecha 17 de marzo de 2020, bien por haber presentado solicitud de declaración de concurso, o por reunir las condiciones a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, para que el concurso sea solicitado por sus acreedores y no había comunicado a 17 de marzo de 2020 el inicio de negociaciones con sus acreedores al amparo del artículo 5 bis de la citada Ley Concursal.
- No se encontraba en situación de empresa en crisis, a 31 de diciembre de 2019, según lo establecido en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- A fecha 23 de abril de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020 y conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 5 de mayo de 2020 contaba con un programa de pagarés vigente e incorporado al MARF.

2.2 Contrato bajo el Programa de Avales Pagarés MARF ICO COVID.

El Emisor ha suscrito con fecha 10 septiembre de 2020 con ICO, BMERF, las Entidades Colaboradoras a excepción de Bred Banque Populaire, S.A. y Banco Santander, S.A. (esto es, Banco de Sabadell, S.A., Bankia, S.A., CaixaBank, S.A., Norbolsa, S.V., S.A. y PKF Attest Capital Markets A.V., S.A.) en calidad de Entidades Colocadoras y Bankia, S.A. en calidad de Agente de Pagos, todas en su conjunto definidas como las Partes (las "**Partes**"), el contrato marco previsto en

el Acuerdo del Consejo de Ministros del 5 de mayo de 2020 para acogerse al Programa de Avaluos Pagares MARF ICO COVID (el "**Contrato Marco**").

La concesión del aval a las emisiones de pagarés estará sujeta a los términos recogidos en dicho Contrato Marco, cuyos términos principales se resumen en el presente Suplemento.

2.3 Finalidad de los Pagares Avalados.

El importe de la financiación obtenida a través de los Pagares Avalados se destinará exclusivamente a atender las necesidades de liquidez derivadas del impacto económico del COVID-19 para, entre otras finalidades, hacer frente al pago de nóminas, la gestión de facturas a proveedores y suministradores de bienes y servicios, necesidades de circulante y vencimiento de obligaciones tributarias y financieras corrientes u otras necesidades de liquidez en general con vencimientos posteriores al 17 de marzo de 2020.

2.4 Plazo para la emisión de los Pagares Avalados.

La fecha de emisión y desembolso de los Pagares Avalados será posterior a la entrada en vigor del Contrato Marco firmado por el emisor, esto es, el 10 septiembre de 2020 y anterior a 30 de septiembre, momento a partir del cual no se admitirán más solicitudes de avaluos.

Este plazo límite podrá ampliarse por Acuerdo del Consejo de Ministros y bastará para ello la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Estado, sin que sea necesaria la publicación de suplemento alguno al Documento Base Informativo.

2.5 Importe máximo avalado

El importe máximo agregado de todas las emisiones de Pagares Avalados será de 1.000.000.000 de euros (el "**Importe Máximo Avalado**").

El Emisor procederá a actualizar el Importe Máximo Avalado mediante la publicación del correspondiente suplemento si obtuviese financiación adicional con el aval del Estado independientemente de su fuente y si, como consecuencia de ello, se derivase la necesidad de ajustar el citado Importe Máximo Avalado.

2.6 Porcentajes máximos de aval para cada una de las emisiones de Pagares Avalados.

El importe avalado para cada una de las emisiones de Pagares Avalados del Emisor será del setenta por ciento (70%) del importe nominal descontado de cada emisión de pagarés y del nominal unitario descontado de cada pagaré. Se entiende por nominal descontado de cada emisión de pagarés y por nominal unitario descontado de cada pagaré el efectivo abonado en la fecha de emisión del Pagaré Avalado.

Con el límite anterior, el aval cubrirá los importes relativos al nominal unitario descontado de cada pagaré, quedando expresamente excluido cualquier otro

concepto, tales como remuneración del pagaré, comisiones o gastos de otra índole. De esta forma, la cobertura del aval será lineal y uniforme en cada emisión, no pudiéndose en ningún caso, ni por emisión ni por pagaré individual, avalar más del 70% del nominal descontado.

El impago de cualquier Pagaré Avalado llegado el plazo de vencimiento, con independencia de si se ha ejecutado o no el aval, suspenderá la cobertura de avales para las emisiones sucesivas del Emisor, sin perjuicio de la cobertura efectiva por el aval de las emisiones de Pagarés Avalados emitidos hasta ese momento.

2.7 Plazo de vencimiento de los avales. Plazo de vencimiento de los Pagarés Avalados.

El plazo de vencimiento máximo de los pagarés incorporados bajo el programa vigente es de setecientos treinta y un días, y en ningún caso se modifica en virtud de la publicación de ese Suplemento.

El plazo del aval emitido coincidirá con el plazo de vencimiento del Pagaré Avalado, y en ningún caso superará los setecientos treinta y un días, incrementado en 10 Días Hábiles a los efectos de permitir su ejecución en los términos previstos en el apartado 2.12 (*Ejecución del aval*) posterior.

No obstante, según se establece en el Contrato Marco, todas las obligaciones y derechos relacionados con la concesión de los avales, mientras subsistan, que dimanen del Contrato Marco se mantendrán vigentes para las Partes firmantes.

Los términos de las emisiones de Pagarés Avalados no se podrán modificar. La modificación de los plazos o cualesquiera otros términos de una emisión avalada implica la pérdida de aval para la emisión en cuestión.

2.8 Orden de prelación de los Pagarés Avalados.

Sujeto al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Contrato Marco suscrito por el Emisor, y sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada del Emisor, los avales otorgados a los Pagarés Avalados tendrán carácter irrevocable, incondicional, a primer requerimiento y con renuncia del Estado al beneficio de excusión.

Los avales son compatibles con cualquier otra garantía que pudiera recoger el Programa de Pagarés, salvo las derivadas de otras fuentes de financiación que pudiesen contar con el aval del Estado y no gestionadas por ICO.

En caso de impago, ICO abonará al titular de cada Pagaré Avalado el porcentaje del 70% del importe correspondiente al valor nominal unitario descontado de cada Pagaré Avalado que integra la emisión, quedando expresamente excluido cualquier otro concepto.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes en España que resulten de aplicación al Emisor en la fecha del Contrato Marco, en caso de ejecución del aval,

las reclamaciones de ICO bajo dicho contrato al Emisor tendrán la preferencias y prelación que la normativa aplicable otorga a los avales del Estado y en todo caso estarán, al menos, en igualdad de rango respecto de las formuladas por sus demás acreedores no garantizados ni subordinados, a excepción de aquellas reclamaciones que tengan preferencia exclusivamente por virtud de las normas legales de aplicación general en materia concursal.

El orden de prelación de los pagarés no avalados continuará rigiéndose por lo previsto en el Documento Base Informativo de Incorporación.

2.9 Ley aplicable y Jurisdicción

Los Pagarés Avalados se registrarán de conformidad con la legislación española y los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid tendrán jurisdicción exclusiva para el conocimiento de cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación con los Pagarés Avalados.

2.10 Costes y remuneración del aval.

La remuneración de los avales será:

- Para pagarés con vencimiento igual o inferior a 12 meses: 30 puntos básicos (0,30%) anuales sobre el importe avalado; y
- para pagarés con un vencimiento superior a 12 meses y hasta 24 meses: 60 puntos básicos (0,60%) anuales sobre el importe avalado.

El coste del aval se calculará considerando el número de días desde la fecha de desembolso y la fecha de vencimiento anualizados en base real entre 365.

El Emisor, a través del Agente de Pagos, abonará a ICO el coste de los avales que corresponda a cada emisión de conformidad con lo anterior en un único pago en la fecha de desembolso de la emisión avalada.

2.11 Descripción del sistema de colocación y, en su caso, suscripción de la emisión

El procedimiento de colocación de los pagarés que vayan a ser objeto de aval se adaptará a lo acordado en el Contrato Marco firmado, entre otros, por el Emisor, el ICO, el Agente de Pagos y determinadas Entidades Colocadoras. En virtud del Contrato Marco, las Entidades Colocadoras de Pagarés Avalados serán Banco de Sabadell, S.A., Bankia, S.A., CaixaBank, S.A., Norbolsa, S.V., S.A. y PKF Attest Capital Markets A.V., S.A.

2.12 Ejecución del aval.

En su caso, una vez cumplido los trámites previstos en el presente epígrafe, el ICO abonará a los legítimos titulares de los pagarés que figuren anotados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores ("**IBERCLEAR**") y de sus entidades participantes los importes correspondientes a los avales mediante el

procedimiento previsto en este apartado. La identificación de los mismos se realizará por parte del Agente de Pagos y BMERF, a través de IBERCLEAR, de conformidad con el procedimiento descrito a continuación.

Se considerará un incumplimiento a los efectos de ejecución del aval cuando a las 16:00 horas del quinto Día Hábil posterior a la fecha de vencimiento del Pagaré Avalado, el Agente de Pagos no haya procedido a la amortización del Pagaré Avalado de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación del Mercado por no contar con el reembolso del Emisor ("**Fecha de Incumplimiento**").

Llegada la Fecha de Incumplimiento, el legítimo tenedor dispondrá de 5 Días Hábiles para solicitar su ejecución a ICO ("**Plazo de Solicitud**"), a través del Agente de Pagos, accediendo a la cesión de sus datos a tales efectos y conforme al siguiente procedimiento:

- el Agente de Pagos remitirá a ICO, dentro de los 4 Días Hábiles siguientes a la finalización del Plazo de Solicitud, todas las solicitudes recibidas por parte de los legítimos tenedores, aportando la información consolidada de las titularidades de los Pagarés Avalados e instrucciones de pago mediante el modelo de comunicación que se incluye como Anexo D del Contrato Marco.
- Será en todo caso condición necesaria para el pago del aval por ICO la comprobación por el Agente de Pagos de que los tenedores que hayan solicitado la ejecución figuran como legítimos titulares en el registro contable de IBERCLEAR y de sus entidades participantes en los términos indicados.
- Simultáneamente, el Agente de Pagos informará al Emisor de que, incumplido el pago de la Emisión de Pagarés Avalados a su vencimiento, se va a proceder a satisfacer a los legítimos titulares que hayan solicitado la ejecución las cantidades avaladas.

Dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la comunicación del Agente de Pagos, ICO procederá al pago del aval de la emisión de Pagarés Avalados correspondiente mediante una única transferencia a la cuenta indicada por el Agente de Pagos, quien procederá a su abono a los tenedores a través de los sistemas de IBERCLEAR y sus entidades participantes.

Una vez realizado el pago del aval por parte de ICO, de conformidad con lo indicado en la comunicación del Agente de Pagos, quedará liberado y no podrá volver a ser reclamado por el mismo Pagaré Avalado y pagado. El pago, en caso de ejecución del aval, por cada pagaré impagado en ningún caso podrá superar el límite y cobertura de cada emisión de Pagarés Avalados y de cada Pagaré Avalado.

Será en todo caso condición necesaria para el pago del aval por ICO la identificación por parte del Agente de Pagos del legítimo titular identificado como

tal en el registro contable de IBERCLEAR y de sus entidades participantes en los términos indicados.

El pago del aval por ICO determinará el reconocimiento de la deuda simultánea del Emisor a favor de ICO como gestor del aval por cuenta del Estado.

Cualquier solicitud de ejecución de aval que no se realice en la forma y plazos recogidos en el presente apartado no será atendida por ICO.

Se entenderá por "**Día Hábil**" cualquier día de la semana a excepción de sábados, domingos y festivos, de conformidad con el calendario TARGET.

3 Vigencia del resto de términos del Documento Base Informativo

Las modificaciones del Documento Base Informativo arriba mencionadas no conllevan la modificación de ningún otro término del Documento Base Informativo.

4 Cesión de datos de los tenedores finales de los Pagarés Avalados.

Se pone en conocimiento de los tenedores de los Pagarés Avalados que es necesaria la cesión de sus datos al Agente de Pagos, al Instituto de Crédito Oficial, a la Sociedad Rectora del MARF y al Emisor, para que en caso de impago y ejecución del aval se les puedan abonar los importes avalados correspondientes.

5 Factores de riesgo

Desde la incorporación del Documento Base Informativo en el MARF en la fecha señalada en el encabezado hasta la fecha del presente Suplemento se ha puesto de manifiesto para el Emisor el siguiente nuevo riesgo:

Riesgo derivado de la pandemia del Covid-19

Con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el brote del coronavirus (Covid-19) a pandemia internacional. La rápida evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, supone una crisis sanitaria sin precedentes, que está impactando en el entorno macroeconómico y en la evolución de los negocios.

Para hacer frente a esta situación, entre otras medidas, el Gobierno de España procedió a la declaración del estado de alarma, mediante la publicación del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo (estado de alarma que finalizó el pasado 21 de junio de 2020), y a la aprobación de una serie de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19.

Entre las medidas más relevantes adoptadas para contener la expansión del Covid-19 se encontraron las de aislamiento, confinamiento, y restricción al libre movimiento de personas, cierre de locales públicos y privados, salvo los de primera necesidad y sanitarios, cierre de fronteras y reducción drástica del transporte.

Tales medidas supusieron el cierre temporal de todos los establecimientos “retail” del Grupo (excepto alimentación) y de las delegaciones de Viajes y Seguros, con el consiguiente impacto negativo en la actividad comercial y operaciones del Grupo.

En ese contexto, el Emisor fue adoptando una serie de medidas para afrontar la situación excepcional ocasionada por la pandemia y reforzar su posición de liquidez.

En este sentido, cabe destacar la firma el 1 de abril de 2020 de una nueva línea de crédito “revolving” por un importe de 1.341 millones de euros, suscrita por un total de 15 entidades financieras nacionales e internacionales.

Con posterioridad, el Emisor ha firmado un nuevo contrato de financiación por un importe máximo de 959,9 millones de euros que cuenta con el aval del Instituto de Crédito Oficial (ICO). La operación permite trasladar a este nuevo convenio parte de la anterior línea de crédito firmada el pasado 1 de abril por un total de 1.341 millones de euros. El nuevo acuerdo, que ha sido suscrito por un total de 9 entidades financieras, es a cinco años y sin ningún tipo de garantías. Los bancos no participantes en el préstamo ICO permanecen en la línea de crédito “revolving” hasta su vencimiento en marzo 2021.

La financiación referida anteriormente complementa al contrato firmado el 26 de febrero de 2020 por un importe de 2.000 millones de euros. Con todo ello, el Emisor se garantiza una financiación estable a corto plazo y sin aportación de garantías adicionales, asegurando la liquidez del Grupo durante los próximos meses para hacer frente al impacto económico ocasionado por las medidas extraordinarias adoptadas en España en relación con la pandemia.

Por otra parte, el Grupo ha adoptado medidas apropiadas de control y salud que garanticen la seguridad de su ciclo de explotación (clientes, proveedores, empleados, etc.).

Además, se ha potenciado el comercio “online” dentro de la estrategia de omnicanalidad.

Cabe señalar también que el Emisor ha presentado Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) por causa de fuerza mayor acogiendo a las medidas habilitadas por el Gobierno y recogidas en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, en el que se declara el estado de alarma con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

El llamado proceso de “desescalada” ha reestablecido paulatinamente los derechos fundamentales limitados durante el estado de alarma, lo que ha supuesto un repunte de las ventas y la actividad de la economía española.

Ello no obstante, dada la complejidad de la situación y el elevado nivel de incertidumbre que aún persiste, no es posible realizar una estimación de su potencial impacto en la actividad del Grupo de forma fiable. Las consecuencias de

la pandemia para las operaciones del Grupo son aún inciertas y van a depender en gran medida de su evolución y extensión en los próximos meses, así como de la capacidad de reacción y adaptación de todos los agentes económicos impactados.

En este sentido, no está claro el alcance del riesgo que plantea el Covid-19 en el futuro. Si se producen nuevos rebrotes y, como consecuencia de ello, se vuelven a tomar medidas de contención similares a las ya adoptadas o si el impacto del virus se prolonga en el tiempo, se podría producir un impacto material y negativo en la actividad comercial, situación del negocio, resultados, perspectivas, consecución de objetivos y situación financiera, económica o patrimonial del Emisor y su Grupo, que a fecha de este Suplemento no se puede estimar, ya que dependerá en gran medida de la amplitud y duración de la crisis del Covid-19, que no se puede predecir.

6 Publicación del presente Suplemento

El presente Suplemento se publicará en la página web del MARF (<http://www.bmerf.es>).

En Madrid, a 10 de septiembre de 2020.

Como responsable del presente Suplemento Documento Base Informativo de Incorporación:

D. Óscar Fernández de Llano

EL CORTE INGLÉS, S.A.